



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0345
RADICADO N° 2022-00162-00

En la acción de tutela promovida por JUAN DANIEL SUAZA ALCARAZ contra el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS, INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – REGIONAL NOROESTE, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., esta última como encargada de administrar los recursos del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 y la FIDUPREVISORA S.A., el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Manifiesta el accionante que presenta problemas de gastritis por lo que requiere tratamiento oportuno y paulatino para mejorar su estado de salud. Indicó que adicionalmente tiene afecciones complejas de tratar en su colon requiriendo de una endoscopia con carácter urgente, así como cita con nutrición a fin de que le sea proporcionada una dieta acompañada con frutas y fibra, entre otros, la cual afirma no se cumple, por lo que se le han aumentado los dolores y la gastritis. Preciso que las entidades accionadas no le garantizan las atenciones médicas, ni alimenticias que requiere, así como tampoco la entrega de medicamentos, por lo que considera vulnerados sus derechos a la salud, vida, integridad física y dignidad humana, solicitando se garantice la realización de la endoscopia, así como la atención en salud para la gastritis que padece, se le brinde el tratamiento integral y una alimentación adecuada para sus patologías.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se

impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos, (Art. 19 Decreto 2591 de 1991), requiriéndose además para que en el mismo término se sirvan allegar la historia clínica del accionante.

Igualmente se ordena oficiar a la E.S.E. Hospital La María para que en el término judicial de dos días allegue la historia clínica del accionante que repose en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

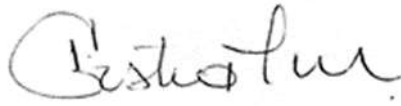
PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por JUAN DANIEL SUAZA ALCARAZ contra el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS, INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – REGIONAL NOROESTE, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC, la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., esta última como encargada de administrar los recursos del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 y la FIDUPREVISORA S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a la E.S.E. Hospital La María para que en el término judicial de dos días allegue la historia clínica del accionante que repose en su poder, como se dijo en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 098 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 17 de junio de
2022 a las 8 a.m.



La Secretaria